



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 096 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 FEB 2012

VISTO: La Notificación N° 29673-2011-JR-CI con Hoja de Trámite N° 344933 y la Sentencia de Vista de la Sala Civil Especializada de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Sala Civil Especializada de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica mediante Sentencia de Vista de fecha 05 de setiembre del 2011, procedente del Expediente N° 00166-2009-0-1101-JR-CI-02, seguido por Víctor Martínez De la Cruz contra el Gobierno Regional de Huancavelica, declaró fundada en parte la demanda Contenciosa Administrativa incoada, en consecuencia declaró la nulidad del Artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 23 de octubre del 2008, mediante la cual se le impuso la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de seis (06) meses a don Víctor Martínez De la Cruz – Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica. Igualmente declaró la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional 036-2009/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 23 de enero del 2009, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración que interpusiera el recurrente contra la Resolución Ejecutiva Regional 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123 del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente;

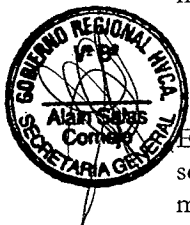
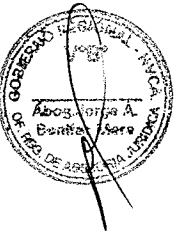
Que, el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;** en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad del Artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 23 de octubre del 2008, mediante la cual se le impuso la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de seis (06) meses, a don Víctor Martínez De la Cruz – ex Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 096 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 FEB 2012

Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, en cumplimiento a la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado Civil confirmada mediante Resolución de Vista por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- DISPONER que la Procuraduría Pública Regional, solicite la aclaración de la Sentencia de Vista al Órgano Jurisdiccional, en el extremo que ordena se declare la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional 036-2009/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 23 de enero del 2009, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Víctor Martínez De la Cruz contra la Resolución Ejecutiva Regional 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR, máxime si se tiene en cuenta que el acto administrativo que declara infundado el recurso de reconsideración es la Resolución Ejecutiva Regional 035-2009/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 23 de enero del 2009 y no la Resolución Ejecutiva Regional 036-2009/GOB.REG-HVCA/PR, cuya fecha es 26 de enero del 2009.

ARTICULO 3°.- DISPONER que la Procuraduría Pública Regional, solicite la aclaración de la Sentencia de Vista al Órgano Jurisdiccional, respecto de la reposición del servidor Víctor Martínez De la Cruz en su puesto de trabajo, ya que conforme se advierte de la Tarjeta de Control de Asistencia del Año 2009 ha cumplido con ejecutar la sanción impuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR a partir del 01 de febrero del 2009 hasta el 31 de julio del 2009, por lo que a la fecha se encuentra laborando normalmente en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, pudiendo haber operado en el presente caso la sustracción de la materia.

ARTICULO 4°.- RETROTRAER el Proceso Administrativo hasta la etapa de la elaboración del Informe final por parte de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, respecto de don Víctor Martínez De la Cruz, el mismo que deberá realizarse tomando en consideración los Principios de razonabilidad, proporcionalidad y demás fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia de Primera y Segunda Instancia, a fin de emitir nueva resolución administrativa como se encuentra ordenado en la parte resolutive de la Sentencia de Vista.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

